



400289120190102506014501



MINISTERIO PÚBLICO
01º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
MAYNAS (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

2891 - 2019

Urgente

Caso Nro 2506014502-2019-1235-0

NOMBRE: PAUTRAT OYARZUN, ANGELA LUCILA

DIRECCION: PASAJE LA HUACA N° 101 INTERIOR 301-PUEBLO LIBRE (LIMA)-LIMA-LIMA-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: FRAUDE PROCESAL

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JANINA MARJORIE VILLANUEVA ROJAS se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 11 de NOVIEMBRE del 2019 a fojas 5, NO FORMALIZA INVESTIGACIÓN. Y anexos COPIA DE DISPOSICIÓN N° 02.

Diana C. Miralva Panduro
Asistente Administrativo
DE - LORETO

Firma y Sello

Jirón Sargento Lores N° 958-IQUITOS

Fecha de Emisión: 30 DE DICIEMBRE DEL 2019.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2506014502-2019-1235-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400289120190102506014501



MINISTERIO PÚBLICO
01° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
MAYNAS (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

2891 - 2019

Urgente

Caso Nro 2506014502-2019-1235-0

NOMBRE: PAUTRAT OYARZUN, ANGELA LUCILA

DIRECCION: PASAJE LA HUACA N° 101 INTERIOR 301-PUEBLO LIBRE (LIMA)-LIMA-LIMA-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: FRAUDE PROCESAL

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JANINA MARJORIE VILLANUEVA ROJAS se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 11 de NOVIEMBRE del 2019 a fojas 5, NO FORMALIZA INVESTIGACIÓN. Y anexos COPIA DE DISPOSICIÓN N° 02.

Diana C. Miralanda P.
Asistente Administrativo
DF - LORETO

Firma y Sello

Jirón Sargento Lores N° 958-IQUITOS

Fecha de Emisión: 30 DE DICIEMBRE DEL 2019.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2506014502-2019-1235-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

1ºFPPC-MAYNAS

Iquitos, 30 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 77 -2019-MP-1ºFPPC-M-LORETO

Señor (a):

SUB PREFECTURA DEL DISTRITO DE IQUITOS-MINISTERIO DEL INTERIOR
Malecón Tarapáca N° 384-Distrito de Iquitos-1er. Piso.

Ciudad.-

ASUNTO : EL QUE SE INDICA
CASO N° : 1235-2019
FISCAL RESPONSABLE : Abog. Villanueva Rojas Janina.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez REMITIR, adjunto copia de la Disposición N° 02 de fecha 11 de noviembre del 2019, mediante el cual se dispone la **No Formalización de la investigación contra Lucilia Angela Pautrt Oyarzun**, por la **presunta comisión del delito de Fraude Procesal**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 416° del Código Penal en agravio del Ministerio del Interior, con la finalidad que **por intermedio de su despacho sea remitido al área de procuraduría**; este despacho cumple en notificar a fin que pueda ejercer su defensa, asimismo solicitamos muy respetuosamente se nos remita el cargo de recepción.

Sin otro particular, me despido de usted, sin antes expresarle mis muestras de mi especial deferencia y consideración personal.

Atentamente,



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

1ºFPPC-MAYNAS

Iquitos, 30 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 77 -2019-MP-1ºFPPC-M-LORETO

Señor (a):

SUB PREFECTURA DEL DISTRITO DE IQUITOS-MINISTERIO DEL INTERIOR
Malecón Tarapáca N° 384-Distrito de Iquitos-1er. Piso.

Ciudad.-

ASUNTO : EL QUE SE INDICA
CASO N° : 1235-2019
FISCAL RESPONSABLE : Abog. Villanueva Rojas Janina.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez **REMITIR**, adjunto copia de la Disposición N° 02 de fecha 11 de noviembre del 2019, mediante el cual se dispone la No Formalización de la investigación contra Lucilia Angela Pautrt Oyarzun, por la presunta comisión del delito de Fraude Procesal, ilícito previsto y sancionado en los artículos 416° del Código Penal en agravio del Ministerio del Interior, con la finalidad que por intermedio de su despacho sea remitido al área de procuraduría; este despacho cumple en notificar a fin que pueda ejercer su defensa, asimismo solicitamos muy respetuosamente se nos remita el cargo de recepción.

Sin otro particular, me despido de usted, sin antes expresarle mis muestras de mi especial deferencia y consideración personal.

Atentamente,



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

1ºFPPC-MAYNAS

Iquitos, 30 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 77 -2019-MP-1ºFPPC-M-LORETO

Señor (a):

SUB PREFECTURA DEL DISTRITO DE IQUITOS-MINISTERIO DEL INTERIOR
Malecón Tarapáca N° 384-Distrito de Iquitos-1er. Piso.

Ciudad.-

ASUNTO : EL QUE SE INDICA
CASO N° : 1235-2019
FISCAL RESPONSABLE : Abog. Villanueva Rojas Janina.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez **REMITIR**, adjunto copia de la Disposición N° 02 de fecha 11 de noviembre del 2019, mediante el cual se dispone la No Formalización de la investigación contra Lucilia Angela Pautrt Oyarzun, por la presunta comisión del delito de Fraude Procesal, ilícito previsto y sancionado en los artículos 416° del Código Penal en agravio del Ministerio del Interior, con la finalidad que por intermedio de su despacho sea remitido al área de procuraduría; este despacho cumple en notificar a fin que pueda ejercer su defensa, asimismo solicitamos muy respetuosamente se nos remita el cargo de recepción.

Sin otro particular, me despido de usted, sin antes expresarle mis muestras de mi especial deferencia y consideración personal.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas
Primer Despacho de Investigación
Caso Fiscal N° 2506014502-2019-1235-0
Fiscal Responsable: Janina Marjorie Villanueva Rojas

CARPETA FISCAL	, 2506014502-2019-1235-0
IMPUTADO	, Angela Lucila Pautrat Oyarzun
AGRAVIADO	, Berth Williams Melgar Bardales
DELITO	, Fraude Procesal
FISCAL RESPONSABLE	, Abog. Janina Majorie Villanueva Rojas

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN N° 02

Iquitos, once de noviembre
del año dos mil diecinueve.-

VISTO: Los actuados contenidos en la carpeta fiscal N° 1235-2019, que contiene la denuncia interpuesta por Berth Williams Melgar Bardales, contra Lucilia Agela Pautrat Oyarzun, por la presunta comisión del delito de Fraude Procesal, ilícito previsto y sancionado en los artículos 416° del Código Penal, en agravio del Ministerio del Interior.

I. CONSIDERANDO:

HECHOS IMPUTADOS:

De los actuados se desprende que con fecha 10 de abril del 2019, la denunciada Lucilia Agela Pautrat Oyarzun, presento al Ministerio del Interior (ubicado en el distrito de San Isidro- Lima), una solicitud de garantías personales posesorias en la supuesta modalidad de amenaza a la integridad física y moral contra funcionarios y trabajadores de la agraviada.

Siendo así, la mencionada solicitud de garantías personales fue remitida de la Región Policial de Lima a la Región Policial de Loreto, la misma que ordenó derivarlo, por su competencia a la Sub- Prefectura- Comisaria de Tamshiyacu.

En ese sentido, el 14 de mayo del 2019, la Comisaria de Tamshiyacu citó para el día 20 de mayo del 2019, a la parte agraviada con la finalidad que se lleven a cabo las declaraciones del hecho denunciado.

De la lectura de dicho documento, se advierte que la solicitud fue presentada el 12 de abril del 2019 ante la Prefectura Regional de Loreto, es decir 2 días después de haber presentado su pedido de garantías ante el Ministerio del Interior en el Distrito y Provincia de Lima.

Fiscal Responsable: Abog. Marjorie Villanueva Rojas
Dirección Fiscal: Calle Sargento Lores N° 958


Victor Manuel Bazalar Paz
Fiscal Provincial (T)
Coordinador de la 1era. Fiscalía
Provincial Penal Corporativa Maynas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas
Primer Despacho de Investigación
Caso Fiscal Nº 2506014502-2019-1235-0
cal Responsable: Janina Marjorie Villanueva Rojas

Asimismo, causó sorpresa por que todos los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por la denunciada eran exactamente iguales a los indicados en el pedido de garantías interpuestas el 10 de abril del 2019 en la Ciudad de Lima.

Lo expuesto acredita la absolución mala fe de la denunciada, quien ha ocultado a la Subprefectura de Maynas, que había interpuesto con anterioridad una solicitud de garantías por los mismos hechos y contra las mismas personas en la Ciudad de Lima.

1. TIPIFICACIÓN DEL HECHO:

En el presente caso, conforme acontecieron los hechos denunciados, se desprende que éstos se tratarían de la presunta comisión del delito:

Fraude Procesal.

"El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años."

2. EL MINISTERIO PÚBLICO:

En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad en el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental; a los fiscales que lo integran, conforme el artículo 14º de su Ley Orgánica y el IV del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito los que determinan y acreditan, la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postulatorias, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

El ejercicio de la acción penal está supeditada al cumplimiento de condiciones que hagan viable su formalización ante el órgano judicial, esto es que las concurrencias de las condiciones de la acción penal determinan su procedibilidad, tal como puede inferirse de lo prescrito en el artículo 334. 1º del NCPP, cuando señala: *"Si el Fiscal al calificar una denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción prevista en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la*

Fiscal Responsable: Abog. Marjorie Villanueva Rojas
Dirección Fiscal: Calle Sargento Lores N° 958

Victor Manuel Bazalar Paz
Fiscal Provincial (T)
Coordinador de la 1era. Fiscalía
Provincial Penal Corporativa Maynas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas
Primer Despacho de Investigación
Caso Fiscal Nº 2506014502-2019-1235-0
cal Responsable: Janina Marjorie Villanueva Rojas

investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado". Asimismo, el párrafo primero del Artículo 336º del Código Procesal Penal, establece: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria".

Que, conforme a la sentencia establecida por el Tribunal Constitucional¹ es necesario que exista por lo menos un resultado probabilístico razonable de las investigaciones policiales en orden a la realidad de un delito y a la vinculación delictiva del imputado o de los imputados, todo ello en relación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

En el caso concreto, luego del análisis de las diligencias realizadas en la presente investigación, el despacho fiscal no ha llegado a determinar la comisión del delito por el cual se investigó, debido a la insuficiencia de los medios de pruebas, aptos e idóneos para impulsar un proceso judicial y mucho menos se ha determinado la existencia de un resultado probabilístico razonable de las indagaciones en orden a la realidad de un delito y a la vinculación delictiva de la denunciada, En el presente caso, para que se configure el Delito de **FRAUDE PROCESAL** en agravio de **EL ESTADO** representado por el Ministerio del Interior en el Distrito y Provincia de Lima, es decir, para que nazca en la realidad jurídica, como delito, debe verificarse si se han cumplido con los presupuestos del tipo penal, esto es, que se hayan cumplido con los **Elementos del tipo del delito contra la Administración de Justicia en su modalidad de Fraude Procesal** que solo se sanciona cuando el agente actúa con dolo.

En el presente caso no se ha acreditado que la procesada hayan brindado una denuncia que no se ajustaba a la verdad, no existiendo elementos de convicción que lleven a la suficiencia probatoria para tener por configurado el tipo subjetivo, esto es la intención, el dolo de la denuncia falsa.

En el delito de fraude procesal, lo que pretende el defraudador es, no solamente el error y engaño del juez, sino que por este medio tratará de conseguir una sentencia, resolución o acto decisorio que formalmente lícita, por su contenido de injusticia, despoje a sus contrarios de sus derechos, consecuencia, que no se ha dado en el presente caso, siempre que, lo resuelto el Ministerio del Interior en el Distrito y Provincia de Lima, otorgar las garantías personales y posesorias en la supuesta modalidad de amenazas a la integridad física y moral contra funcionarios y trabajadores de su representada de la denunciante; sin embargo, no establecido una consecuencia, negativa contra la denunciante **Lucilia Agela Pautrt Oyazun**, por otro lado es de verse que si existe pleitos, controversias entre las partes es por ello que la denunciante al sentirse

1 Exp. N° 6167-2005-PHC-TC.

Fiscal Responsable: Abog. Marjorie Villanueva Rojas
Dirección Fiscal: Calle Sargento Lores N° 958

Victor Manuel Bazalar Paz
Fiscal Provincial (T)
Coordinador de la 1era. Fiscalía
Provincial Penal Corporativa Maynas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas
Primer Despacho de Investigación
Caso Fiscal Nº 2506014502-2019-1235-0
cal Responsable: Janina Marjorie Villanueva Rojas

amenazada a su integridad y la de sus funcionarios que ella representa acudio al Ministerio del Interior en el Distrito y Provincia de Lima, con la finalidad de obtener garantías personales y posesorias.

Se configura el delito de fraude procesal cuando el sujeto valiéndose de cualquier medio fraudulento induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley. Lo que tampoco se ha acreditado que se haya presentado en el presente caso.

Siendo ello así, no constituye ningún acierto realizar la Acusación Fiscal, pues al no existir los elementos subjetivos del tipo delictivo denunciado no puede atribuirse la responsabilidad a la investigada, por lo contrario, ni siquiera puede calificarse de un desacierto inocuo, sino que le produce un grave daño al sistema de justicia penal y a la capacidad operativa del Ministerio Público, debiendo archivar la presente.

Por consiguiente, no habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el inciso 1) del artículo 336º del Código Procesal Penal, **no corresponde formalizar y continuar investigación preparatoria**, consecuentemente **corresponde archivar la presente investigación**; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 334.1, 335.2 y 336.1, del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 5, 12 y 94 inciso 2. del Decreto Legislativo N° 52 - Ley Orgánica del Ministerio Público; este Despacho Fiscal, **DISPONE:**

Que de la interpretación de los artículos 334º y 336º del nuevo Código Procesal Penal, se desprende que de no concurrir los requisitos exigidos por las referidas normas procesales penales, se deberá disponer el archivo de lo actuado sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del Art. del Código Procesal Penal, en caso que se aporten nuevos elementos de convicción los actuados podrán ser reexaminados (desarchivados) por el Fiscal que previno. En este sentido, no corresponde formalizar y continuar investigación preparatoria, consecuentemente corresponde archivar la presente investigación.

II. DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 334º inciso 1) del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 5º, 12º y 94º inciso 2) del Decreto Legislativo N° 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

Fiscal Responsable: Abog. Marjorie Villanueva Rojas
Dirección Fiscal: Calle Sargento Lores N° 958

Victor Manuel Bazalar Paz
Fiscal Provincial (T)
Coordinador de la 1era. Fiscalía
Provincial Penal Corporativa Maynas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas
Primer Despacho de Investigación
Caso Fiscal N° 2506014502-2019-1235-0
Fiscal Responsable: Janina Marjorie Villanueva Rojas

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **Lucilia Agela Pautrt Oyarzun**, por la presunta comisión del delito de **Fraude Procesal**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 416° del Código Penal, en agravio del **Ministerio del Interior**.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de lo actuado una vez consentida y/o confirmada la presente disposición. **NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley.** Haciendo de conocimiento a la parte denunciante que si no estuviese conforme con la presente Disposición, podrá interponer su recurso impugnatorio, en el plazo de cinco días de notificada, conforme al numeral 8 de la Directiva N° 009-2012-MP-FN. Asimismo, se hace de conocimiento a la parte agraviada que la presente investigación podrá ser desarchivada en caso de aportarse nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la identidad de los autores del delito, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal.


Victor Manuel Bazalar Paz
Fiscal Provincial (T)
Coordinador de la 1era. Fiscalía
Provincial Penal Corporativa Maynas

Fiscal Responsable: Abog. Marjorie Villanueva Rojas
Dirección Fiscal: Calle Sargento Lores N° 958